



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Artículo 4. Principios generales.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 6. Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.

Artículo 7. Cumplimiento de obligaciones tributarias y deudas de naturaleza distinta de la tributaria. Acreditación.

Artículo 8. Obligaciones por reintegro de subvenciones. Acreditación.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones.

Artículo 10. Financiación de las actividades subvencionadas.

TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

Capítulo Primero. Disposiciones generales.

Artículo 11. Procedimientos de concesión.

Artículo 12. Tramitación anticipada.

Artículo 13. Subvenciones plurianuales.

Capítulo Segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 14. Concepto.

Artículo 15. Iniciación.

Artículo 16. Criterios de valoración de las subvenciones.

Artículo 17. Solicitudes.

Artículo 18. Instrucción.



Artículo 19. Comisión de valoración.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

Artículo 21. Resolución.

Artículo 22. Modificación de la resolución.

Capítulo Tercero. Concesión directa.

Artículo 23. Supuestos de concesión directa.

Artículo 24. Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

Artículo 25. Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.

Artículo 26. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.

Artículo 27. Reglas generales de justificación.

Artículo 28. Modalidades de justificación.

Artículo 29. Plazo de justificación.

Artículo 30. Gastos subvencionables.

Artículo 31. Subcontratación de actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Artículo 32. Comprobación de la justificación e informe.

Artículo 33. Pago de la subvención.

TÍTULO CUARTO. REINTEGRO.

Artículo 34. Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento.

TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 35. Infracciones y sanciones.

TÍTULO SEXTO. FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO.

Artículo 36. Función interventora.

Artículo 37. Control financiero.



Disposició Adicional Primera. Règimen supletorio.

Disposició Adicional Segunda. Subvenciones en especie.

Disposició Adicional Tercera. Aplicación informática de gestión de subvenciones.

Disposició Adicional Cuarta. Mancomunidades y Entidades Locales Menores.

Disposició Transitoria. Règimen transitorio de los procedimientos.

Disposició Derogatoria.

Disposició Final.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza General tiene por objeto establecer las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Valencia y sus entes dependientes, ello sin perjuicio de que, al amparo del artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, puedan aprobarse Ordenanzas específicas que establezcan las bases para modalidades concretas de subvenciones, en cuyo caso la presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio. En este caso, deberá justificarse adecuadamente la necesidad y conveniencia de la Ordenanza específica.

2. La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se realice al amparo de esta Ordenanza General deberá estar vinculada a alguno de los siguientes objetos, dentro del ámbito competencial propio de la administración provincial:

- 1) La realización de espectáculos y actividades culturales, sociales, educativas, juveniles, deportivas, de igualdad y de carácter sanitario.
- 2) Actividades propias de las entidades musicales, tales como conciertos, formación, actos conmemorativos, certámenes.
- 3) Actividades museográficas y de difusión del patrimonio.
- 4) Concursos, becas y premios, bien organizados por la Diputación, bien por terceros.
- 5) Realización de espectáculos y actividades pirotécnicas
- 6) Apoyo a la lectura y creación literaria y artística.
- 7) Ayudas para proyectos artísticos.
- 8) Creación, mantenimiento y mejora de infraestructuras y equipamientos culturales, informáticos, sociales, sanitarios, educativos, juveniles, deportivos y turísticos.

- 9) Celebración de jornadas, ferias, certámenes y eventos de carácter turístico, social, sanitario, deportivo, juvenil, de promoción de la igualdad y contra la violencia de género.
- 10) Apoyo a la creación y generación de productos turísticos.
- 11) Restauración del patrimonio mueble e inmueble histórico artístico.
- 12) Planes de empleo.
- 13) Actuaciones de recuperación ambiental de espacios degradados y de corrección de riesgos geológicos.
- 14) Actuaciones de cooperación internacional.
- 15) Asistencia y cooperación a entidades locales para el desarrollo de los servicios sociales.
- 16) Actuaciones vinculadas a inversiones financieramente sostenibles.
- 17) Estudios de carácter medioambiental
- 18) Acciones de sensibilización y concienciación medioambiental
- 19) Obras, instalaciones y servicios de carácter medioambiental.
- 20) Trabajos de mantenimiento de recursos medioambientales
- 21) Trabajos de prevención de incendios forestales.
- 22) Programas de cooperación en las obras y servicios de competencia municipal.
- 23) Actuaciones encaminadas a la recuperación de la memoria histórica.
- 24) Equipamiento básico de centros públicos e instalaciones sociales, sanitarias, educativas, deportivas y juveniles.
- 25) Actividades preventivas y apoyo a programas asistenciales en materia de drogodependencia y otros trastornos adictivos.
- 26) Promoción de actividades formativas, lúdicas, recreativas y funcionales para personas mayores y mujeres.
- 27) Control sanitario de vectores y actuaciones de información y prevención en materia de salud pública.
- 28) Colaboración en el mantenimiento y funcionamiento de entidades de acción social sin ánimo de lucro.
- 29) Promoción de proyectos específicos destinados a la atención de colectivos vulnerables.
- 30) Equipamiento a entidades de acción social sin ánimo de lucro.
- 31) Colaboración con entidades locales y asociaciones juveniles en el desarrollo de proyectos y actividades dirigidos a la juventud.



- 32) Apoyo a la realización de programas y actividades deportivas.
- 33) Fomento del deporte de élite y de la práctica deportiva en los jóvenes.
- 34) Acciones de prevención y atención integral para la eliminación de la violencia de género.
- 35) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y del respeto a la diversidad sexual, familiar y de género.
- 36) Realización de espectáculos, conciertos, otros actos musicales y actividades juveniles y deportivas.
- 37) Adquisición de elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cultural.

El objeto específico de cada subvención se concretará, de entre los indicados anteriormente, en la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por la Diputación Provincial de Valencia o sus entes dependientes, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los siguientes supuestos:

- a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por esta Diputación a favor de otras Administraciones públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.
- b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice la Diputación a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Los anticipos concedidos a favor de las Entidades a las que la Diputación preste el servicio de recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho público.
- d) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- e) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza General.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

4. Las subvenciones que se concedan por la Diputación de Valencia en ejecución de los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal previstos en el artículo 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se regirán por esta Ordenanza General, sin perjuicio de que deben tenerse en cuenta las particularidades contenidas en su normativa específica, especialmente en el mencionado artículo 36, así como en los artículos 32 y 33 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en los preceptos del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, que sean de aplicación directa a la actuación de las Diputaciones Provinciales.

En particular, se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

- El expediente se iniciará mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos en la presente Ordenanza General. La publicación de la convocatoria se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

- Tras la aprobación y publicación de la convocatoria, tendrá lugar la elaboración del plan, fase en la que, con carácter previo a su aprobación, se deberá contar necesariamente con la participación de los municipios de la provincia.

- Una vez instruido el expediente y elaborado el plan, será competente para su aprobación el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- Los planes se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días. Aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites.

- El plan deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso habrán de ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios. El resto de criterios que, en su caso, se incluyan en la convocatoria del plan deberán ser de entre los previstos en esta Ordenanza General.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se rigen las subvenciones está constituido por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

- b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- c) La legislación valenciana de régimen local.
- d) Normativa europea que resulte de aplicación.
- e) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 23 a 29, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.
- e) La presente Ordenanza General de Subvenciones y, en su caso, las Ordenanzas específicas que aprueben las bases para modalidades concretas de subvenciones.
- f) La Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en sus preceptos no básicos.
- g) Las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

Artículo 4. Principios generales.

1. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en cualquier momento, y no son invocables como precedente.
3. Serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes y en esta Ordenanza General.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 6. Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este último.

3. Asimismo, cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma.

5. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener esta condición las personas o entidades que sean deudoras de la Diputación de Valencia o de sus entes dependientes por conceptos distintos de los tributarios.

La acreditación por los sujetos interesados de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones anteriores se realizará mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no ser deudor por conceptos distintos de los tributarios, la acreditación se realizará en los términos previstos en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en los términos previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza General cuando se trate de obligaciones frente a la Diputación de Valencia y a sus entes dependientes.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores, con la salvedad de la acreditación de las obligaciones previstas en el párrafo anterior frente a la Diputación de Valencia y a sus entes dependientes.

6. Los beneficiarios estarán sometidos en todo caso a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a cualesquiera otras que se prevean en la correspondiente convocatoria o en otras normas legales.

Artículo 7. Cumplimiento de obligaciones tributarias y deudas de naturaleza distinta de la tributaria. Acreditación.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 6.5 anterior y en los artículos 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones y 18.1 de su Reglamento de desarrollo, para poder obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora en relación con subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Valencia o sus entes dependientes, los sujetos interesados no podrán mantener con la administración provincial deudas o sanciones de naturaleza tributaria u otras deudas de naturaleza distinta de la tributaria en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

En particular, se entenderá que los sujetos interesados no se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias cuando incumplan la obligación de presentar la documentación a que se refieren los artículos 3 y 4 del Reglamento Provincial para el Cobro y Recaudación de las Deudas de los Municipios y otros Entes Locales con la Diputación de Valencia, así como de efectuar el pago a que se refiere el artículo 6 del mencionado Reglamento, todo ello en los plazos del artículo 5 de la misma norma.

2. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se realizará de oficio por la Diputación de Valencia mediante la expedición de certificación administrativa positiva, a instancias del servicio gestor de cada subvención. A estos efectos, la certificación tendrá uno de los siguientes contenidos:

- a) Será positiva cuando se cumplan todos los requisitos indicados en apartado anterior. En este caso, se indicarán genéricamente los requisitos cumplidos y el carácter positivo de la certificación.
- b) Será negativa en caso contrario, en el que la certificación indicará cuáles son las obligaciones incumplidas.

Las certificaciones se emitirán por medios electrónicos.

3. Tratándose del cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado primero por parte de otras administraciones públicas, las certificaciones se expedirán con referencia al 31 de marzo y al 30 de septiembre de cada ejercicio.

Aquellas administraciones para las que el sentido de la certificación sea positivo a esas fechas, mantendrán esa situación hasta la expedición de la próxima certificación.

Por el contrario, aquellas administraciones para las que el sentido de la certificación sea negativo podrán corregir su situación a lo largo del semestre, actualizándose la mencionada certificación, la cual extenderá sus efectos hasta el próximo 31 de marzo y 30 de septiembre, según los casos.

4. Las certificaciones que se expidan en relación con sujetos distintos de los señalados en el apartado anterior tendrán validez durante el plazo de 45 días a contar desde la fecha de expedición. Las certificaciones posteriores que pudieran expedirse dejarán sin efecto a las anteriores.

5. Las certificaciones se expedirán a los efectos exclusivos que en las mismas se hagan constar, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros, no producirán el efecto de interrumpir o suspender los plazos de prescripción, ni servirán de medio de notificación de los procedimientos a que pudieran hacer referencia.



En todo caso su contenido, con el carácter de positivo o negativo, no afectará a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

6. La presentación de declaración responsable sustituirá a las certificaciones a que se refiere el apartado 4 anterior cuando se trate de subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

Artículo 8. Obligaciones por reintegro de subvenciones. Acreditación.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 6.5 anterior y en el artículo 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, cuando no tengan deudas con la Diputación Provincial o sus entes dependientes por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

2. Se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

3. La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará de oficio por la Diputación de Valencia a instancias del servicio gestor de cada subvención, mediante la expedición de certificaciones en los mismos términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, el servicio o centro gestor será el responsable de cumplimentar la información que deba remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, en los términos del artículo 20 de la mencionada Ley.

Artículo 10. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La convocatoria de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

2. La convocatoria de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en la convocatoria de la subvención. Este aspecto no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

Capítulo Primero. Disposiciones generales.

Artículo 11. Procedimientos de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa, en los términos previstos en la Ley y en los artículos siguientes.
2. La concesión en régimen de concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

Artículo 12. Tramitación anticipada.

1. En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales de la Diputación.
 - b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales de la Diputación, que haya sido sometido a la aprobación inicial del Pleno de la Corporación, correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.
2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado definitivamente en los Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.
3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la oficina presupuestaria de la Diputación en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.
4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 13. Subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.
2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.
3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ordenanza General.

Capítulo Segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 14. Concepto.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza General, o en la Ordenanza específica que establezca las bases para modalidades concretas de subvenciones, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos.

2. Como modalidad específica de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá prever que la concesión de una subvención se realice mediante el prorrateo del importe global máximo entre los beneficiarios de la subvención mediante la aplicación de los criterios de concesión que se establezcan en la propia convocatoria, de entre los previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza General.

En este supuesto, la convocatoria incluirá, junto a los criterios de concesión, la predeterminación del importe máximo que pueda corresponder a cada uno de los beneficiarios en aplicación de los mencionados criterios, sin que ello genere ningún derecho a favor de los posibles beneficiarios.

Artículo 15. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente Ordenanza General, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Subvenciones.

2. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

1) Indicación de la presente Ordenanza General como bases reguladoras, o de la Ordenanza específica reguladora de bases que en su caso se apruebe, y la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

2) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. En caso de tratarse de subvenciones plurianuales, deberá indicarse este extremo y su distribución, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, de conformidad con lo indicado en el artículo 1.2 de la presente Ordenanza.

4) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta, especificándose en este caso la información exigida para este tipo de convocatorias en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

5) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

6) Indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

7) Composición de la comisión de valoración.

8) Plazo de presentación de solicitudes.

9) Plazo de resolución y notificación.

10) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

11) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en la ley.

12) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

13) Criterios de valoración de las solicitudes, en los términos del artículo siguiente.

14) Posibilidad de redistribución entre los beneficiarios del crédito presupuestario sobrante en caso de no agotarse en el importe total previsto en la convocatoria.

- 15) Medio de notificación o publicación, de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.
- 16) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- 17) Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.
- 18) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- 19) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.
- 20) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- 21) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.
- 22) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención, con indicación de los medios admisibles a tal fin.
- 23) En su caso, importe de financiación propia exigido al solicitante para cubrir la actividad subvencionada.

3. Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

4. En caso de concesión de subvenciones con cuantía predeterminada, en los términos previstos en el artículo 14.2 de esta Ordenanza General, la convocatoria incluirá una relación con todos los posibles beneficiarios y los importes máximos de subvención que les puedan corresponder, todo ello en aplicación de los criterios de concesión que se prevean en la misma convocatoria.

En estos supuestos, deberá obrar en el expediente de aprobación de la convocatoria un informe del servicio o centro gestor relativo a la predeterminación de las cuantías máximas individualizadas, sin perjuicio de las posteriores actuaciones de instrucción necesarias para la determinación definitiva de los importes a conceder a cada uno de los beneficiarios en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

5. La competencia para la aprobación de la convocatoria corresponderá a la Presidencia, que podrá delegarla en la Junta de Gobierno, a propuesta del Diputado o Diputada responsable del servicio o centro gestor que la promueva, previa fiscalización de la Intervención provincial.

Artículo 16. Criterios de valoración de las subvenciones.

1. Cada convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva fijará los criterios objetivos para su otorgamiento. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

2. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:



- 1) En general, población de la entidad local donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar conforme al padrón oficial al que se refiera la convocatoria.
- 2) En particular, discriminación positiva en función de la población de la entidad local de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.
- 3) Situación geográfica de la entidad local, cuando tenga relación directa con las prioridades que establezca la convocatoria de las subvenciones.
- 4) Superficie del término municipal.
- 5) Núcleos históricos.
- 6) Desempleo del municipio.
- 7) Coste de los servicios.
- 8) Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias.
- 9) Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.
- 10) Valoración de factores medioambientales.
- 11) Valoración de necesidades sociales.
- 12) Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades.
- 13) Prioridad de actuaciones o de inversiones en aquellas entidades locales que presenten carencias en la dotación de los servicios, infraestructuras o equipamientos que señale la convocatoria de las subvenciones.
- 14) Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.
- 15) Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.
- 16) Empleo a generar en las zonas afectadas por los proyectos o actuaciones solicitados.
- 17) Existencia de infraestructuras y equipamientos necesarios y capaces para el desarrollo de las actividades solicitadas.
- 18) Representatividad de la entidad solicitante, atendiendo al número de miembros que la integren.
- 19) Capacidad económica.
- 20) Presupuesto total en caso de administraciones públicas.
- 21) Méritos académicos y/o experiencia profesional.
- 22) Características singulares del beneficiario o de la actividad objeto de subvención acreditadas por organismo oficial.



- 23) Prorrateo entre el número de solicitantes.
- 24) Déficit de infraestructuras y/o equipamientos de acuerdo con la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Local.
- 25) Valoración de actividades o programas que incidan en el retroceso demográfico.
- 26) Valoración de actividades o programas que incidan en la convivencia intercultural.
- 27) Valoración de actividades o programas que incidan en la lucha contra la exclusión social.
- 28) Valoración de actividades o programas que incidan en las señas de identidad y cultura del medio rural.
- 29) Valoración de actividades o programas que incidan en la recuperación de la memoria histórica.
- 30) Inclusión de los Ayuntamientos en el Pacto de Alcaldías y que tengan o no presentado el SEAP o que no les haya expirado el plazo de presentarlo.

Artículo 17. Solicitudes.

1. Las solicitudes de los sujetos interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.
2. El contenido mínimo de la solicitud será el siguiente:
 - a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
 - b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI, NIF o NIE).
 - c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar, en su caso.
 - d) Presupuesto total de las mismas.
 - e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputación o entes dependientes las que se obtengan en el futuro.
 - f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
 - g) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización del peticionario de la subvención, para que la Diputación o sus entes dependientes puedan obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos. La falta de pronunciamiento expreso supondrá la autorización del peticionario. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - h) Declaración del solicitante de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Las solicitudes, formalizadas en los modelos que se establezcan en las convocatorias, se dirigirán a la delegación que las promueva y se presentarán en el Registro General de la Diputación de Valencia, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, en tanto no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de la mencionada Ley, solo podrá presentarse telemáticamente cuando así se haya establecido en la convocatoria.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al sujeto interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que determine la convocatoria, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor deberá verificar que los solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en las bases y convocatoria para poder ser beneficiarios.

Esta comprobación se podrá realizar antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración o después, pero siempre antes de que se formule la propuesta de resolución. Del resultado de la preevaluación se emitirá informe preceptivo por el órgano instructor.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

4. Si como resultado de la evaluación no se concediese entre los distintos beneficiarios el importe total previsto en la convocatoria, y siempre que esta circunstancia esté contemplada en la convocatoria, podrá redistribuirse el importe sobrante entre los beneficiarios sin que ello pueda implicar el incumplimiento de cualquier requisito previsto en la normativa legal, en esta Ordenanza General o en la convocatoria.

Artículo 19. Comisión de valoración.

1. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
2. La comisión de valoración estará compuesta por un presidente, un secretario y un mínimo de un vocal, los cuales habrán de ser empleados públicos al servicio de la Diputación de Valencia o sus entes dependientes especializados en la materia, sin perjuicio de que la presidencia pueda recaer en algún miembro electo de la corporación. Se exceptúa el caso en el que el carácter eminentemente artístico o técnico que deba tener la comisión de valoración aconseje que se integre en todo o en parte por miembros que no sean empleados públicos de la Diputación de Valencia, con la salvedad del secretario, que en todo caso habrá de ser empleado público de la Diputación.
3. La determinación concreta de los integrantes de la comisión de valoración se realizará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará, previa fiscalización de la Intervención provincial, la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los sujetos interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los sujetos interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los sujetos interesados, se formulará, previa fiscalización de la Intervención provincial, la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con la convocatoria, se notificará a los sujetos interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. Resolución.

1. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente establecido en la convocatoria resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan la convocatoria de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los sujetos interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
6. La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la convocatoria, tal como establece el artículo 15.2.18) de esta Ordenanza General, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.
2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Capítulo Tercero. Concesión directa.

Artículo 23. Supuestos de concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de Valencia.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Diputación aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto o en el correspondiente Anexo de Subvenciones nominativas que se integre en el Presupuesto General. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.



c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Será de aplicación a estas subvenciones lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en la presente Ordenanza General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, en los acuerdos de concesión deberá indicarse los medios a través de los cuales el beneficiario deba dar publicidad a la concesión de la subvención.

Artículo 24. Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia de sujeto interesado.

En caso de inicio a instancia de sujetos interesado, éste deberá presentar solicitud en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza General.

2. Iniciado el procedimiento, deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor en el que se contemple el régimen jurídico al que se ajustará la subvención, y que necesariamente habrá de manifestarse sobre los siguientes extremos:

- a) La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) La identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir.
- c) El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.
- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.
- f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- g) Que el beneficiario se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario.

En el caso de que se pretenda la finalización del procedimiento mediante la firma del correspondiente convenio de colaboración, el informe anterior podrá ser sustituido por un borrador de convenio con el mismo contenido, suscrito por responsable del servicio o centro gestor. Todo borrador de convenio, y el posterior convenio que, en su caso, se suscriba, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Una vez emitido el informe anterior, y previa fiscalización de la Intervención provincial, se dictará la correspondiente resolución de concesión, a la que, en su caso, podrá seguir la firma del correspondiente convenio de colaboración. Ambos tendrán el mismo contenido mínimo que el señalado en el apartado anterior. En la resolución se hará constar la forma de hacer efectiva la publicidad de la subvención de la Diputación de Valencia. Cuando la subvención no se formalice mediante convenio, deberá incluirse un último trámite de aceptación por el beneficiario.

En cualquiera de dichos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

Será competente para resolver el procedimiento la Presidencia de la Diputación, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera conferir.

Artículo 25. Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.

La concesión directa de subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por norma de rango de ley se regirá por dicha norma y por las demás de aplicación especial a la Diputación de Valencia.

Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención, dicho convenio deberá tener el contenido mínimo del artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, para que sea exigible el pago de las subvenciones será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio.

En todo caso, con carácter previo a la concesión deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre adecuación de la propuesta a la Ley que determine su otorgamiento y someterse a fiscalización de la Intervención provincial. En la resolución se hará constar la forma de hacer efectiva la publicidad de la subvención de la Diputación de Valencia.

Artículo 26. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

1. Con carácter excepcional, podrán concederse directamente subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Estas subvenciones no podrán superar el 5 por ciento del crédito total de la aplicación presupuestaria con cargo a la que se concedan si se trata de subvenciones corrientes, o el 10 por ciento si se trata de subvenciones de capital, siempre que se trate de subvenciones a conceder con cargo a aplicaciones presupuestarias vinculadas a la Presidencia.

3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia de sujeto interesado.

En caso de inicio a instancia de sujeto interesado, ésta deberá presentar solicitud en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza General siguiendo el modelo establecido.

4. Iniciado el procedimiento, deberá emitirse informe por el Jefe del Servicio o funcionario al que esté vinculado el objeto de la subvención y propuesta de acuerdo firmada por el Diputado Delegado o la Diputada Delegada de la materia. Tratándose de las subvenciones previstas en



el apartado 2 anterior, el informe deberá ser emitido por funcionario adscrito al Servicio de Presidencia y la propuesta de acuerdo de la Presidencia firmada por su Jefe de Gabinete.

El informe habrá de manifestarse necesariamente sobre los extremos que se indican a continuación:

- a) Definición del objeto de la subvención, con expresa indicación de:
- el carácter excepcional y singular de la subvención,
 - las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

Se considerará que, en todo caso, poseen un carácter excepcional y singular que justifica su concesión directa por concurrir razones de interés público y social que dificultan la convocatoria pública, las solicitudes de entidades locales cuyo objeto sea una necesidad inaplazable de garantizar la prestación de alguno de los siguientes servicios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, control de alimentos y bebidas, y servicios de inclusión social.

También tendrán esta consideración las solicitudes de entidades locales cuyo objeto sea la mitigación de daños producidos por acontecimientos catastróficos o la realización de actuaciones de corrección de riesgos susceptibles de producir daños a los bienes y/o a las personas.

- b) La identificación de los objetivos o finalidades, del o de los beneficiarios y de los efectos que se pretenden conseguir.

- c) El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios. Cuando se trate de las vinculadas a Presidencia, además que se cumplen los requisitos previstos en el apartado 2 de este artículo.

- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.

- e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.

- f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- g) Que el beneficiario se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario.

5. La concesión de estas subvenciones se realizará por Resolución de Presidencia o acuerdo de órgano en quien delegue, a propuesta del servicio o centro gestor competente por razón de la materia, previa fiscalización de la Intervención provincial. En la misma se hará constar la forma de hacer efectiva la publicidad de la subvención de la Diputación de Valencia. La resolución o acuerdo deberá incluir un último trámite de aceptación por el beneficiario. En cualquier caso la terminación del procedimiento o la forma de articular la subvención podrá ser por convenio que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público

En cualquiera de dichos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.

Artículo 27. Reglas generales de justificación.

1. La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

En caso de que la convocatoria, resolución de concesión o convenio así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

3. La justificación se documentará en alguna de las modalidades establecidas en el artículo siguiente y de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5. Una vez presentada la documentación justificativa, deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre su adecuación o no a los requisitos exigidos en esta Ordenanza General o en la convocatoria.

6. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este título o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro en las condiciones previstas en el Título IV de esta Ordenanza General y en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 28. Modalidades de justificación.

1. La justificación se efectuará en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, de acuerdo con las modalidades que se indican a continuación. En todo caso, deberá acreditarse por el beneficiario la publicidad que se haya dado a la subvención concedida en los términos que se indique en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

A. Subvenciones que financien actividades concretas y específicas:

1) Cuenta justificativa simplificada, que será la forma de justificación exigida para subvenciones de importe inferior a 20.000,00 euros. La cuenta justificativa se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio y contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) En caso de denegación del beneficiario de la subvención para que la Diputación o sus entes dependientes puedan obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario una muestra de los justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

2) Cuenta justificativa ordinaria, que será la justificación exigida, en general, para subvenciones de importe igual o superior a 20.000,00 euros, y que se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio, con el contenido mínimo siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su

caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior por importe al menos de la subvención concedida y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que la convocatoria, resolución de concesión o convenio hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f. La indicación y justificación del procedimiento de contratación utilizado en caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad que deba adecuar su actuación a la normativa sobre contratación. En otro caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 30.3 de la presente Ordenanza General y del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

h. En caso de denegación del beneficiario de la subvención para que la Diputación o sus entes dependientes puedan obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.

B. Subvenciones que financien la actividad global del beneficiario:

En estos casos la justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de estados contables, siendo necesario que éstos hayan sido objeto de la correspondiente auditoría, que deberá ser también remitida junto con los anteriores. No obstante, cuando se trate de subvenciones de importe inferior a 2.000,00 euros, se aplicará el régimen de justificación mediante cuenta justificativa simplificada previsto en el apartado A.1) de este ordinal.

Además, en caso de denegación del beneficiario de la subvención para que la Diputación o sus entes dependientes puedan obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.

2. Cuando la entidad beneficiaria sea una administración u otra entidad pública sujeta a presupuesto limitativo o vinculante, se podrá realizar la justificación mediante la modalidad de



cuenta justificativa simplificada prevista en el apartado A.1) del ordinal primero de este artículo, según se haya dispuesto en la convocatoria, sin que resulte de aplicación el límite de cuantía establecido.

En estos casos, a la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad se incorporará una certificación del órgano que tenga encomendada la función interventora de la entidad, quedando a disposición de la Diputación de Valencia tales justificantes para su examen si lo considerase oportuno.

Artículo 29. Plazo de justificación.

1. Las subvenciones se deberán justificar en el plazo establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. Con carácter general el plazo de justificación no excederá de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

3. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, resoluciones de concesión o convenios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La justificación del pago podrá realizarse de la siguiente forma:

a) Pagos en metálico.

Solo se admitirá el pago en efectivo cuando su importe no sea superior a 100 euros. La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" con firma y sello del emisor. El sello deberá contener, como mínimo, el nombre y el NIF del expedidor.

Queda expresamente prohibido el fraccionamiento de facturas para evitar su formalización por transferencia bancaria.

b) Pagos bancarios.

1. Transferencia bancaria.

En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta, se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como

el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

2. Cheque nominativo o pagaré.

En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad local u otra que deba ajustar su actuación en materia de contratación a la normativa reguladora de la contratación pública local, deberá realizar la contratación de la obra, servicio, suministro o prestación de que se trate, con estricto cumplimiento de la mencionada normativa.

5. En relación con los documentos acreditativos del gasto, los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las facturas o justificantes presentados deberán ser originales, emitidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención y fechados en el año en el que se otorga la ayuda, y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Los gastos derivados del alquiler de bienes inmuebles, tanto de la sede de la entidad como de los necesarios para la ejecución de actividades o el desarrollo de programas, así como de bienes muebles (equipos informáticos, mobiliario, enseres, etc.) se justificarán mediante los siguientes documentos:

a. Copia compulsada del contrato de alquiler, salvo que ya obre en poder de la Diputación.

b. Factura o facturas de las cuotas de alquiler. Cuando el arrendador sea persona física sujeta al IRPF deberá figurar en las facturas la retención correspondiente.

c. Original del impreso 115 correspondiente al ingreso de retenciones del IRPF, cuando proceda según lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Los gastos de seguros se justificarán con la copia compulsada de la póliza de aseguramiento, en la que deberá aparecer debidamente identificado el periodo de cobertura de la póliza.

d) En el supuesto de que se imputen gastos de formación, si el servicio se contrata con un formador que presta sus servicios por cuenta propia en el ejercicio de una actividad profesional, la factura deberá detallar, respecto a cada acción formativa, los datos identificativos de la actividad realizada, el coste por hora y el importe total, así como la retención a cuenta del IRPF efectuada a favor del profesional, debiendo aportar el modelo de retenciones e ingresos a cuenta.

e) La justificación de los gastos de locomoción se realizará mediante la presentación de copia compulsada de la nómina. Asimismo, deberá anexarse una explicación firmada y sellada por el responsable legal de la entidad en la que se especifiquen las cuantías unitarias por kilómetro, así como los motivos de los desplazamientos, origen, destino y relación con el proyecto o actividad objeto de subvención.

f) Los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal (ya sea funcionario público o contratado laboral) y de las correspondientes cuotas de cotización a la Seguridad Social a cargo de la entidad se justificarán presentando la documentación siguiente:

a. Nóminas originales firmadas por el perceptor.

b. Original de los boletines acreditativos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2) e informe resumen de los costes de cotización de la entidad por estos trabajadores. En el supuesto de que no se pretenda imputar a la subvención los gastos de cotización, será suficiente una copia de los boletines.

c. Original del impreso correspondiente al ingreso de retenciones del IRPF.

d. Declaración responsable acreditativa del tiempo de dedicación del profesional al proyecto específico subvencionado.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Cuando así se prevea en la convocatoria y en los términos que en ésta se indique, los costes indirectos serán gastos subvencionables cuando hayan sido imputados por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 31. Subcontratación de actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. La subcontratación, cuya posibilidad deberá estar prevista en la correspondiente convocatoria, se ajustará a las normas que a este respecto contiene la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Artículo 32. Comprobación de la justificación e informe.

El centro gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en la presente Ordenanza General, así como en la correspondiente convocatoria, resolución de concesión o convenio.

Una vez realizada la comprobación, de la que se emitirá el correspondiente informe por funcionario del servicio o centro gestor, se formulará por el mismo centro, previa fiscalización de la Intervención provincial, propuesta de aprobación de la justificación presentada o de inicio de expediente de anulación y/o de reintegro, según proceda.

Artículo 33. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención. En todo caso, estarán exentas de la presentación de garantías las entidades locales definidas en el artículo 3.1.b) y 3.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



TÍTULO CUARTO. REINTEGRO.

Artículo 34. Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento.

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto.
2. Podrá declararse la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En caso de que se hubiere efectuado algún pago total o parcial, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. A tal fin se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y demás preceptos de la mencionada Ley relativos al reintegro.
3. Será de aplicación lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 35. Infracciones y sanciones.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
2. Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

TÍTULO SEXTO. FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO.

Artículo 36. Función interventora.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 5.d) de esta Ordenanza General, y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

En particular, serán objeto de fiscalización previa los siguientes actos, documentos o expedientes:

- a) Bases específicas de subvenciones.
- b) Aprobación de convocatorias de subvenciones.
- c) Formulación por el órgano instructor de la propuesta de resolución provisional y, en su caso, de la propuesta de resolución definitiva, en caso de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- d) Propuestas de concesión directa de subvenciones.

e) Propuestas de aprobación de justificación de subvenciones o de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro con o sin exigencia de reintegro.

f) Propuesta de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro y/o reintegro de subvenciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tratándose de los supuestos contemplados en las letras c), d) y e) anteriores, la fiscalización previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

a) Con carácter general, se comprobarán los siguientes extremos:

- la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- la competencia del órgano.

b) Propuestas de resolución de concesión de subvenciones:

- la existencia en el expediente de un informe de la comisión de valoración y de una propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, cuando se trate de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
- la existencia en el expediente de informe emitido por el servicio o centro gestor con el contenido de los artículos 24.2, 25 y 26.4 de esta Ordenanza General, en caso de concesión directa de subvenciones.

c) Propuestas de aprobación de justificación de subvenciones o de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro con o sin exigencia de reintegro:

- la existencia de propuesta formulada por el servicio o centro gestor debidamente motivada.

3. Los actos, documentos o expedientes sometidos a fiscalización previa limitada a que se refiere el apartado anterior, serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

Esta fiscalización se llevará a cabo mediante la modalidad del control financiero.

Artículo 37. Control financiero.

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones de la Diputación Provincial de Valencia y organismos y entidades vinculados o dependientes de aquélla, otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación o a los fondos de la Unión Europea.

2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de esta Ordenanza General.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. En todo caso, el control financiero se llevará a cabo respecto de los actos, documentos o expedientes que hayan sido sometidos a fiscalización previa limitada en los términos del artículo anterior.

4. El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará al plan anual de auditorías y sus modificaciones que apruebe anualmente el Pleno de la Corporación a propuesta de la Intervención provincial.

5. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por los sujetos auditados y, en su caso, por los centros gestores, serán enviados al Pleno para su examen.

6. Será de aplicación al control financiero lo previsto en el Título III y en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza General se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de la misma relativo al régimen jurídico.

Disposición Adicional Segunda. Subvenciones en especie.

- 1. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial.
- 2. No obstante lo anterior, se aplicará la presente Ordenanza General y demás normativa reguladora de las subvenciones públicas, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.
- 3. Una vez tramitado el correspondiente expediente de concesión de subvenciones en especie y acordada su concesión, se iniciará el oportuno expediente de contratación de la adquisición



de que se trate con sujeción y sometimiento a la normativa aplicable en materia de contratación de las Administraciones públicas.

El citado inicio de expediente de contratación se justificará por la concesión de la subvención en especie, debiendo constar expresamente dicha circunstancia en la propia propuesta/acuerdo del mencionado expediente de contratación.

Disposición Adicional Tercera. Aplicación informática de gestión de subvenciones.

A los efectos de gestión interna de subvenciones, los diversos servicios o centros gestores deberán hacer uso de la aplicación informática de gestión de subvenciones a fin de garantizar la correcta tramitación de las mismas y el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones o demás organismos que así lo requieran.

Asimismo, todas aquellas subvenciones que afecten a las administraciones locales deberán tramitarse obligatoriamente de forma telemática utilizando para ello la Sede Electrónica de la Diputación y la Carpeta electrónica del Ayuntamiento. De cara a que el Servicio de Informática realice las adaptaciones informáticas necesarias para poder realizar la gestión de la subvención, se notificará al mismo con al menos dos meses de antelación a la publicación estimada de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Adicional Cuarta. Mancomunidades y Entidades Locales Menores.

Cuando una convocatoria prevea como posibles beneficiarios de las subvenciones a los municipios, deberán entenderse también incluidas las mancomunidades y las entidades locales menores, salvo disposición expresa en contrario de la propia convocatoria.

Disposición Transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza General les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la aprobación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, de reintegro y de revisión de actos, así como el régimen sancionador, previstos en esta Ordenanza General, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados el Capítulo V del Título III de las Bases de Ejecución del Presupuesto, con la salvedad de la base 51 relativa al plan estratégico de subvenciones y de la base 58 relativa al seguimiento de subvenciones pendientes de justificación, las demás bases reguladoras de subvenciones vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza General, así como cualesquiera otras normas aprobadas por la Diputación de Valencia o sus entes dependientes relativas al régimen jurídico de las subvenciones, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria anterior.

Disposición Final.



La presente Ordenanza General entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto tras su aprobación definitiva y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, el párrafo segundo de la Disposición Adicional Tercera entrará en vigor el 1 de enero de 2018, siendo de aplicación a las convocatorias que se aprueben a partir de dicha fecha.